RESOLUCIÓN N° AVC- MINC 036-2026
(7 de julio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN CONTRATISTA.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.", en concordancia con el art. 9 numeral 1 del manual interno de contratación, artículos 2, 13, 30, 31 de la ley 142 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia (C- 005 de 1996)

Que en el Municipio de Piendamó, se decidió que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias se prestarán a través de un esquema de Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ ESP. Creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 literal e numeral 2, artículos 49 y 85 de la ley 489 de 1998 y del artículo 15 numeral 6 de la ley 142 de 1994 y del acuerdo Municipal No 008 del 24 de mayo de 1996.

Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

En cumplimiento de esta normativa, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMO ESP, adoptó por medio de acuerdo de Junta Directiva No 19 del 9 de diciembre de 2022 el Manual interno de contratación, modificado por acuerdo de Junta Directiva No 003 del 11 de febrero de 2023.

Que toda vez que, EMPIENDAMÓ ESP presta el servicio público domiciliario de: Acueducto, Alcantarillado, Aseo y sus actividades complementarias, se requiere la contratación de servicios de apoyo a la gestión por el tiempo estrictamente necesario de personal calificado en salud ocupacional para LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMÓ E.S.P."; teniendo en cuenta que la seguridad y salud en el trabajo se define como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores; teniendo por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Es de anotar que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe ser implementado por todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

Para que efectivamente las empresas cumplan con los Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1111 de 2017 (sin perjuicio de las modificaciones que se expidan), donde se regularon los Estándares Mínimos con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento en riesgos laborales establecidos en los sistemas de gestión, por parte de las entidades y empresas contratantes.

Que, para soportar los compromisos financieros derivados del presente acto administrativo de vinculación contractual, EMPIENDAMÓ ESP en atención de lo descrito en el manual interno de contratación, se tiene certificado de disponibilidad presupuestal, identificado con el No. 157 del Siete (07) de julio del dos mil veintiséis (2.026).

Que, el capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los contratos.

Que el artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.1, establece la mínima cuantía como la causal de contratación en general de bienes y servicios, independientemente de su tipología contractual, cuyo valor no exceda los diez (10) SMLMV y que, además, su formalización, se realizará por medio de un acto administrativo de vinculación contractual, suscrito por el gerente o su delegado

Que el art. 16 literal c, establece la siguiente tipología, contractual.

*"**Contrato de Prestación de Servicios de apoyo.** Para los efectos de este manual, son contratos de prestación de servicios de apoyo: los contratos profesionales, de apoyo a la gestión y de apoyo a labores operativas que se celebren con personas naturales y jurídicas en consideración a las calidades personales y profesionales para desarrollar actividades relacionadas con la administración, operación y funcionamiento en general de la entidad, conforme la idoneidad o con la experiencia y por el tiempo estrictamente necesario".*

Que en atención al parágrafo del art. 16 del manual interno de contratación de EMPIENDAMÓ ESP, se entiende la idoneidad como el título profesional, técnico, tecnólogo referente a la profesión u oficio, en personas naturales y como el objeto social en personas jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas, (...) Así las cosas, EMPIENDAMÓ ESP ha considerado que los requisitos mínimos que el contratista vinculado debe acreditar son:

- Los relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del manual interno de contratación.
- Ser profesional, técnico o tecnólogo en áreas de salud ocupacional o de seguridad y salud en el trabajo, con licencia en salud ocupacional expedida por la entidad competente.
- Tener experiencia certificada en el área del objeto del presente acto administrativo de vinculación contractual.

Que conforme las disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación.

Que, en el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a) Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial
b) A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por

la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.

c) Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.

d) La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales

e) Que dentro de la empresa no existe personal suficiente en este tipo de labores a contratar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERA: Vincular por el tiempo estrictamente necesario a **ANGELA MARCELA PILLIMUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.537.085, para ejecutar el siguiente objeto **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MINIMOS DEL SG- SST EN LA EMPRESA"**

Parágrafo. Alcance.

1. Brindar apoyo en los procesos de afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y riesgos laborales de acuerdo a la normatividad vigente, del personal que hace parte de EMPIENDAMO E.S.P.
2. Apoyar en la capacitación y verificación del cumplimiento de las responsabilidades del COPASST.
3. Apoyar en la conformación, capacitación y verificación del cumplimiento de las responsabilidades del Comité de Convivencia Laboral.
4. Apoyar en la elaboración y ejecución del programa de capacitación en promoción y prevención que incluye lo referente a los riesgos, peligros prioritarios y las medidas de prevención y control.
5. Brindar apoyo en la organización, clasificación y acceso oportuno a los documentos del SG-SST, garantizando su adecuada conservación y disponibilidad para consulta y auditoría.
6. Apoyar en el reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales a la administradora de riesgos laborales (ARL) y a la entidad promotora de salud (EPS).
7. Apoyar a la elaboración del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
8 Realizar un diagnóstico integral de las condiciones de trabajo y salud, que permita identificar y valorar los factores de riesgos existentes en las áreas y/o puestos de

trabajo, que puedan generar accidentes y enfermedades laborales en los colaboradores de EMPIENDAMO

9 Fomentar programas de promoción de estilos de vida y trabajo saludables en los funcionarios de la empresa, para formar trabajadores con costumbres sanas, disminuyendo ausentismo por enfermedad común u otras causas diferentes al trabajo.

10 Tomar medidas correctivas encontradas y de esta manera dar una acción de mejora a la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo.

11 Recolectar, organizar y controlar la información del proceso de seguridad y salud en el trabajo. Elaborar los documentos y formatos requeridos dentro del proceso

12 Apoyar en la recolección y consolidación de la información para los indicadores e informes requeridos por el área.

13. Ejecutar las demás acciones que en el marco de su objeto contractual y sus competencias le sean asignadas por el supervisor del contrato

14. Realizar inspecciones periódicas en cada una de las áreas de trabajo de la Empresa, incluyendo: oficinas administrativas, planta de tratamiento de agua potable (PTAP), plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), zonas públicas donde se realiza el barrido de calles, vehículos recolectores de residuos y puntos de operación de los fontaneros; con el fin de identificar condiciones, proponer medidas correctivas y generar reportes con evidencia fotográfica y plan de mejora.

15. Planear, coordinar y ejecutar jornadas de verificación del estado, uso adecuado y entrega de elementos de protección personal (EPP) a los trabajadores expuestos a riesgos físicos, biológicos, químicos o ergonómicos, así como generar informes con hallazgos y recomendaciones para su reposición o mejora.

16. Diseñar y/o actualizar protocolos de seguridad laboral específicos para los diferentes oficios desempeñados en la Empresa, tales como operarios de PTAP, PTAR, recolectores, barrenderos, fontaneros y personal administrativo, con base en la evaluación de riesgos y las condiciones reales de trabajo. Estos protocolos deberán incluir medidas de prevención, uso adecuado de EPP, procedimientos seguros y recomendaciones ergonómicas.

17 Al momento de finalizar el contrato, la contratista debe entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las tablas de retención documental TRD

SEGUNDA: Valor y Forma De Pago.

Valor: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se fija en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS ($8.712.000) M/cte** incluido los costos directos e indirectos que acarree la ejecución del presente contrato;

Forma de pago: EMPIENDAMO E.S.P pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: HASTA TRES (3) ACTAS PARCIALES, CADA UNA POR VALOR DE HASTA **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS ($2.904.000)**

M/cte; exigible dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de cada mes, Todas las actas se pagarán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

TERCERA: Lugar De Ejecución: Municipio de Piendamó- Tunía, Cauca.

CUARTA Duración: A partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 7 de octubre de 2026.

QUINTA: Se anexa matriz de riesgos.

Parágrafo 1: EMPIENDAMÓ ESP, en el marco de la modalidad de selección no considera necesario requerir del contratista ninguna clase de garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente proceso contractual; entendiendo que no se entrega anticipo al contratista y cada pago será realizado previa presentación de informe de actividades y constancia de recibo a satisfacción emitida por el supervisor.

SEXTA: Se deja constancia que **ANGELA MARCELA PILLIMUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.537.085, cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para el presente proceso contractual.

SÉPTIMA: Frente a este acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en el despacho del gerente de EMPIENDAMÓ ESP, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

YONI RODRÍGUEZ CASTRO
Gerente

Proyectó: Christian Diaz-Tec administrativo
Revisó Luis Quiceno Asesor Juridico
Aprobó Yoni Rodríguez Gerente

Piendamó 07 de julio de 2026

Señora:

ANGELA MARCELA PILLIMUE

Identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.537.085

Asunto: Notificación Acto administrativo.

Referencia: Resolución No: ° **AVC-MINC-036-2026**

A efectos del asunto de la referencia, anexo copia del Acto administrativo.

YONI RODRÍGUEZ
Gerente EMPIENDAMO E.S.P

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO N° AVC-MINC-036-2026

Piendamó, 07 de julio de 2026

YO **ANGELA MARCELA PILLIMUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.537.085, manifiesto que:

He sido notificado del Acto Administrativo N°**AVC-MINC-036-2026**, para efectos de ejecutar el siguiente objeto: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MINIMOS DEL SG- SST EN LA EMPRESA**

1. Manifiesto mi voluntad y Aceptación de la totalidad de los términos contenidos en el Acto Administrativo N° **AVC-MINC-036-2026.**

2. Me obligo de forma general y especifica al cumplimiento del objeto, sus actividades contractuales y general al cumplimiento del acto administrativo de vinculación.

Angela Marcela Pillimue

ANGELA MARCELA PILLIMUE
C.C No. 1.061.537.085